



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "ASEMORPA S.A."-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

1
2
3 "En la ciudad de Guayaquil,
4 Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
5 a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de mil
6 novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO L.
7 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
8 comparecieron: los señores Doctor don EMILIO ROMERO
9 JOUVIN, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado,
10 por sus propios derechos; y Licenciado don SANTIAGO
11 ROMERO JOUVIN, quien declara ser ecuatoriano,
12 soltero, estudiante, por sus propios derechos;
13 mayores de edad, capaces para obligarse y
14 contratar, con domicilio y residencia en esta
15 ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
16 procediendo con amplia y entera libertad y bien
17 instruidos de la naturaleza y resultados de esta
18 escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
19 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
20 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
21 registro de escrituras públicas, que está a su
22 cargo, una por la cual consten la constitución de
23 Compañía Anónima y las demás declaraciones y
24 convenciones que se determinan al tenor del siguiente
25 Contrato Social. C L A U S U L A P R I M E R A.-
26 FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
27 escritura pública y manifiestan su voluntad de

1 contratar y constituir la Compañía Anónima "ASEMORPA
2 S.A.", como en efecto la contratan y constituyen las
3 siguientes personas: a) el doctor EMILIO ROMERO
4 JOUVIN, por sus propios derechos, de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
6 de ocupación abogado y domiciliado en Guayaquil; y,
7 b) el licenciado SANTIAGO ROMERO JOUVIN, por sus
8 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
9 de edad, de estado civil soltero, de ocupación
10 estudiante y domiciliado en Guayaquil. C L A U S U L A
11 S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía "ASEMORPA
12 S.A." tendrá por objeto dedicarse a los negocios de
13 agencias y representaciones mercantiles, de empresas
14 nacionales o extranjeras, y a la intermediación entre
15 empresas distribuidoras de productos y los
16 respectivos compradores de los mismos, así como a la
17 prestación a dichas empresas de servicios de control
18 y supervisión de personal de ventas y cobranzas.
19 Además, la Compañía podrá intervenir ocasionalmente
20 en promociones o fundaciones de otras Sociedades.
21 La Compañía no podrá dedicarse a ninguna
22 actividad correspondiente a las Compañías controladas
23 por la Superintendencia de Bancos. C L A U S U L A
24 T E R C E R A.- DENOMINACION.- La Compañía que se
25 contrata y se constituye por virtud de esta
26 documento se denominará "ASEMORPA S.A.". C L A U S U L A
27 C U A R T A.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de
28 duración de la Compañía será de cincuenta años.

Ese plazo podrá prorrogarse o reducirse por
 resolución de la Junta General de Accionistas,
 tomada con el voto favorable de por lo menos el
 setenta y cinco por ciento del capital social pagado
 concurrente a la sesión. C L A U S U L A Q U I N T A.-
 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
 cinco millones de sucres, dividido en cinco mil
 acciones ordinarias y nominativas, de un valor
 nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero
 cero cero uno al cinco mil, inclusive. C L A U S U L A
 S E X T A.- AUMENTOS DE CAPITAL.- La junta General de
 Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el
 aumento de capital de la Compañía, cumpliéndose las
 formalidades legales requeridas para el efecto. En
 caso de aumento de capital por emisión de nuevas
 acciones, salvo expresa resolución en contrario de
 la Junta General de Accionistas tomada con el
 voto unánime de la totalidad del capital social, las
 nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
 los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,
 quienes podrán suscribirlas en proporción al número
 de acciones que tuvieren; pero, si así no lo
 hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones
 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas,
 también en proporción de sus acciones; y sólo podrán
 ser ofrecidas al público las nuevas acciones que
 ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.
 No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
 Andrés L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to
 Guayaquil

- 2 -




1 haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento
2 del valor de las emitidas anteriormente. Los
3 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
4 suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de
5 preferencia que establece esta cláusula para la
6 suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan
7 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

7 C L A U S U L A S E P T I M A.- NACIONALIDAD Y
8 DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud
9 de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana
10 y tendrá su domicilio principal en el cantón
11 Quito de la provincia de Pichincha, pero puede abrir
12 sucursales o agencias en cualquier lugar del país y

13 en el extranjero. C L A U S U L A O C T A V A.-
14 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será
15 administrada por el Presidente y el Gerente, en
16 los términos señalados en los Estatutos Sociales.

17 C L A U S U L A N O V E N A.- REPRESENTACION LEGAL.-
18 La representación legal de la Compañía estará a
19 cargo del Gerente, en todos sus negocios y
20 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
21 extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o
22 impedimento del Gerente, éste será subrogado por el
23 Presidente, para efectos de la representación legal.

24 C L A U S U L A D E C I M A.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los
25 socios fundadores de la Compañía han acordado
26 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma
27 los siguientes estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE

ASEMORPA S.A. C A P I T U L O P R I M E R O.- DE LAS
 1 ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Cada acción que
 2 estuviera totalmente pagada dará derecho a un voto
 3 en las deliberaciones de la Junta General de
 4 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
 5 derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO
 6 SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas
 7 y los títulos de las mismas contendrán las
 8 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
 9 firmas del Presidente y del Gerente. C A P I T U L O
 10 S E G U N D O.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA
 11 REPRESENTACION.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía será
 12 gobernada por la Junta General de Accionistas y
 13 administrada por el Presidente y el Gerente, quienes
 14 tendrán las atribuciones que les competen por las
 15 leyes y las que señalan los Estatutos. ARTICULO
 16 CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará
 17 a cargo del Gerente. En caso de falta o ausencia o
 18 impedimento, éste será reemplazado por el Presidente.
 19 C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LA JUNTA GENERAL.-
 20 ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas,
 21 constituida legalmente, es la más alta autoridad de la
 22 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
 23 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y
 24 a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO
 25 SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de
 26 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
 27 Presidente o el Gerente, en la forma que determina
 28



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 519
 Guayaquil

- 3 -



1 la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- El Comisario será convocado
2 especial e individualmente para las sesiones de
3 Junta General de Accionistas, pero su inasistencia
4 no será causa de diferimiento de la reunión.

5 ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos
6 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas
7 se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
9 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
10 asunto, siempre que se encuentre presente o
11 representada la totalidad del capital social pagado,
12 y los accionistas acepten por unanimidad constituirse

13 en Junta General y estén también unánimes sobre los
14 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
15 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
16 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
17 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
18 representantes que concurrieran a ellas, bajo la
19 sanción de nulidad de dichas actas. ARTICULO

20 NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por
21 primera convocatoria, sino con la concurrencia de un
22 número de accionistas que represente por lo menos
23 la mitad del capital social pagado, para lo cual se
24 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
25 formular el Secretario de la Junta y que deberá ser
26 autorizada con su firma y con la del Presidente de la
27 Junta. Cuando a la primera convocatoria no
28 concurriera el número de accionistas que complete la

1 representación establecida anteriormente, se hará
 2 segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de
 3 anticipación a la fecha de la celebración de la
 4 nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse
 5 más de treinta días de la fecha fijada para la
 6 primera reunión, debiéndose entonces constituir la
 7 Junta General sea cual fuere el número y
 8 representación de los accionistas que asistan, lo cual
 9 así se hará presente en la respectiva segunda
 10 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del
 11 quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
 12 entienden sin perjuicio de los casos en que por
 13 disposiciones especiales de la ley o de estos
 14 Estatutos se requiera de una mayor asistencia de
 15 accionistas. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden
 16 hacerse representar en las Juntas Generales por otras
 17 personas mediante carta dirigida al Presidente o al
 18 Gerente, pero el Presidente, el Gerente y el
 19 Comisario no podrán tener esta representación.
 20 ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se
 21 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
 22 tres meses posteriores a la finalización del
 23 ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada
 24 reunión anual, la Junta General deberá considerar
 25 entre los puntos de su orden del día los
 26 asuntos especificados en los literales d) y e) del
 27 Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.
 28 La Junta General de Accionistas, además, se reunirá



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 519
 Guayaquil

- 4 -



1 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente
2 o el Gerente, o cuando lo solicitaren al
3 Presidente o al Gerente uno o más Accionistas que
4 representen por lo menos la cuarta parte del capital
5 social; solicitud que deberá ser por escrito y con
6 indicación objetiva del punto o los puntos que deseen
7 sea materia de la consideración de la Junta
8 General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será
9 presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará
10 de secretario el Gerente de la Compañía. De cada
11 sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en
12 la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán
13 efecto inmediatamente. En caso de ausencia del
14 Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto
15 designen los concurrentes. En caso de falta del
16 Gerente de la Compañía actuará como Secretario la
17 persona que también designen los concurrentes.
18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o
19 estatutarias, toda resolución de Junta General de
20 Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del
21 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
23 numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de
24 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
25 Presidente, al Gerente y al Comisario de la Compañía; b)
26 Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
27 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -

1 viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d)
2 Conocer los informes, balances y más cuentas que el
3 Gerente le someta anualmente a su consideración y
4 aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la
5 aprobación de tales informes, balances y más cuentas
6 cuando no hubiere sido precedida por la consideración
7 del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
8 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y
9 fijar la cuota de éstas para la formación del fondo
10 de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá
11 ser menor del diez por ciento de las predichas
12 utilidades mientras el referido fondo de reserva
13 legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor
14 igual al cincuenta por ciento del capital social; f)
15 Ordenar la formación de reservas especiales y de
16 libre disposición; g) Autorizar la enajenación o
17 gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h)
18 Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o
19 participaciones que la Compañía tenga en otras
20 sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones
21 preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;
22 j) Reformar el contrato social de conformidad con la
23 ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital
24 social, la disolución y liquidación de la Compañía,
25 y la ampliación o restricción del plazo de la
26 misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación,
27 escisión o consolidación de la Compañía con otras
28 sociedades; m) Conocer y resolver acerca del



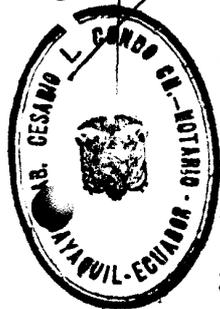
otorgamiento de poderes generales a favor de
1 terceras personas; n) Conocer y resolver cualquier
2 punto que le sometan a su consideración cualquier
3 funcionario de la Compañía, con las más amplias
4 facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones
5 estime convenientes o necesarios para la mejor
6 orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las
7 demás atribuciones permitidas por la ley y los
8 presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No
9 obstante la regla general establecida en el Artículo
10 Noveno de estos Estatutos, se requerirá la
11 concurrencia de los accionistas que representen por
12 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
13 social pagado, en primera convocatoria, y la tercera
14 parte de este capital, en segunda convocatoria, para
15 resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir
16 o modificar el capital social; b) Fusionar,
17 transformar, escindir o consolidar la Compañía con
18 otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo
19 de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar
20 la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en
21 todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria
22 mencionada no hubiere el quórum requerido para
23 resolver sobre cualquiera de los puntos que
24 anteceden, se podrá efectuar una tercera
25 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la
26 ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual
27 fuere el número de accionistas que asistan para

1 resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO
 2 DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general
 3 establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos
 4 Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los
 5 asuntos mencionados en el artículo anterior se
 6 necesitará del voto favorable de por lo menos el
 7 setenta y cinco por ciento del capital social
 8 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual
 9 votación se requerirá para resolver la reactivación de
 10 la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de
 11 su disolución. C A P I T U L O C U A R T O.- DEL
 12 PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
 13 El Presidente de la Compañía, elegido por el
 14 período de cinco años, tendrá las siguientes
 15 atribuciones: a) Subrogar al Gerente en caso de falta,
 16 ausencia o impedimento de dicho funcionario, para
 17 efectos de la representación legal de la Sociedad; b)
 18 Firmar, conjuntamente con el Gerente, los títulos de
 19 las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones
 20 de Junta General de Accionistas; d) Presidir las
 21 sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve
 22 debidamente el Libro de Actas de las sesiones de
 23 la Junta General de Accionistas, los expedientes de
 24 dichas Juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y
 25 cualquier anexo correspondiente; y, f) Las demás que
 26 señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El
 27 Gerente será elegido por el período de cinco años
 28 y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to
 Guayaquil

- 6 -



funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a)
1 Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente,
2 debiendo ejecutar los actos y celebrar los
3 contratos por los que la Compañía adquiera derechos
4 o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de
5 terceras personas para negocios especiales de la
6 Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de
7 poderes generales se requerirá la aprobación y
8 autorización de la Junta General; c) Convocar a las
9 sesiones de Junta General de Accionistas; d)
10 Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y
11 Accionistas de la Compañía, la inscripción de los
12 títulos de las acciones nominativas, así como también la
13 inscripción de las sucesivas transferencias o
14 transmisiones de las mismas, al igual que las
15 anotaciones de las constituciones de derechos reales
16 sobre tales acciones y las demás modificaciones que
17 ocurran respecto de las mismas; e) Vigilar que se
18 lleven debidamente los libros sociales de la
19 Compañía; f) Presentar a la Junta General de
20 Accionistas la memoria anual de la administración,
21 sobre el estado y curso de los negocios sociales,
22 junto con el balance general y la cuenta de pérdidas
23 y ganancias, y, en general, presentar a la Junta
24 General de Accionistas todos los informes, documentos
25 y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo;
26 y, g) Administrar los negocios, bienes y propiedades
27 de la Compañía, respetando las orientaciones y

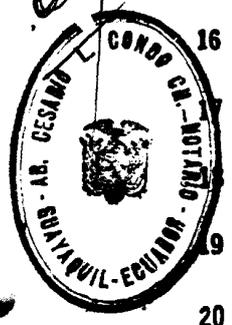
resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO
 NOVENO.- No obstante lo establecido en el literal a)
 del artículo anterior, el Gerente no podrá enajenar
 ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni
 las acciones o participaciones que tuviera en otras
 sociedades, sin la previa autorización expresa de la
 Junta General. El Gerente no podrá otorgar fianzas o
 avales a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO.-
 En caso de término o vencimiento del período para
 el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente,
 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas
 hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO
 PRIMERO.- Ni el Presidente, ni el Gerente de la
 Compañía tendrán relación de dependencia laboral con la
 Sociedad. C A P I T U L O Q U I N T O.- DEL
 COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General
 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual
 podrá ser una persona extraña a la Compañía y
 durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá
 relación alguna de dependencia con la Sociedad.
 Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la
 contabilidad de la misma y sus comprobantes, e
 informar a la Junta General de Accionistas, anualmente,
 acerca de la situación económica de la Compañía y
 en especial sobre las operaciones realizadas, sobre
 el informe o memoria anual del Gerente, al igual que
 sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias
 y más cuentas que el Gerente debe presentar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
 Ceedrio L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to
 Guayaquil

- 7 -



1 anualmente a la Junta General de conformidad con los
2 presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del
3 Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para
4 que se haga la designación del correspondiente
5 sustituto. C A P I T U L O S E X T O.- DISPOSICIONES

6 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año fiscal de
7 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y
8 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

9 CUARTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta
10 General de Accionistas deberá separar, por lo menos,
11 un diez por ciento de las utilidades líquidas para
12 formar el fondo de reserva legal de la Compañía,
13 hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor

14 igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando

15 el fondo de reserva legal haya disminuido por
16 cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma
17 manera. Además de la constitución del mencionado

18 fondo de reserva legal, la Junta General podrá
19 acordar y disponer la formación de reservas
20 especiales y de libre disposición. ARTICULO VIGESIMO

21 QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por
22 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
23 disposición, ni devengarán intereses los dividendos
24 que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía

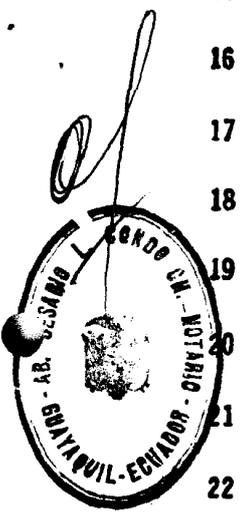
25 no puede contraer obligaciones ni distraer fondos
26 de su reserva legal con el objeto de repartir
27 utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de que la

28 Compañía termine por expiración del plazo fijado



Ab.
Emilio L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 8 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto de los presente Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." (Hasta aquí los Estatutos). C L A U S U L A U N D E C I M A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: (a) El doctor EMILIO ROMERO JOUVIN ha suscrito dos mil quinientas acciones y para pagar el cien por ciento del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de dos millones quinientos mil sucres; y, (b) el licenciado SANTIAGO ROMERO JOUVIN ha suscrito dos mil quinientas acciones y para pagar el cien por ciento del

valor de cada una de ellas ha entregado en
1 numerario la suma de dos millones quinientos mil
2 sucres. Las entregas o aportes en dinero,
3 equivalentes al cien por ciento del valor de
4 cada una de las cinco mil acciones y, por ende, el
5 veinticinco por ciento del capital social, constan
6 del certificado de depósito extendido por el Banco
7 Finec de esta ciudad, que se acompaña para los
8 efectos del caso. Anteponga y agregue usted, señor
9 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la
10 plena validez de esta escritura, dejando constancia
11 los otorgantes que cualquiera de ellos queda
12 autorizado para correr los trámites legales
13 necesarios para la aprobación e inscripción de este
14 Contrato Social, e, inclusive, para convocar a la
15 Primera Junta General de Accionistas. (firmado) E.
16 Romero J., DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN, ABOGADO, Registro
17 número seis mil ciento noventa y siete-Guayaquil".-
18 (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
19 Certificado Bancario de Integración de Capital.- El
20 presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
21 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de
22 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
23 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
24 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
25 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
26 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
27 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

1 Notario, esta escritura, en alta voz, ¹¹ de
2 principio a fin, a los otorgantes, éstos la
3 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
4 de todo lo cual doy fe.-



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 9 -

5
6
7
8 DR. EMILIO ROMERO JOUVIN.-

9 C.C. # 09-08288517.-

10 C.V. # 102-220.-

11
12
13
14 LCDO. SANTIAGO ROMERO JOUVIN.-

15 C.C. # 09-08850399.-

16 C.V. # 522-130.-

17
18
19
20
21 AB. CESARIO L. CONDO CH.

22 NOTARIO
23
24
25
26
27
28



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NO.9700051

S/.5'000.000,00
=====

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de ASEMORPA S.A.

SR. EMILIO ROMERO JOUVIN	S/.2'500.000,00
SR. SANTIAGO ROMERO JOUVIN	2'500.000,00
	=====
	S/.5'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 12 de Noviembre de 1997, es de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Cías., nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

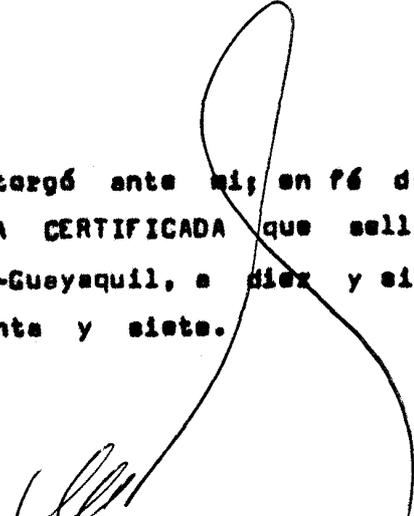
Guayaquil, Noviembre 12 de 1997

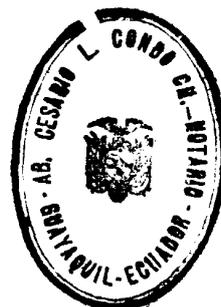
BANCO FINEC S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

BANCO FINEC S.A.
FIRMAS AUTORIZADAS

Se otorgó ante mí, en fé de ello confie-
ro esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nue-
ve fojas útiles xerox...-Guayaquil, a diez y siete de Noviembre
de mil novecientos noventa y siete.


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97.1.1.1.2962, dictada por el señor doctor ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA Intendente de Compañías de Quito, de fecha: 1 de Diciembre de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 01 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3118 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ASEMORPA S.A.".- Otorgada el 17 de noviembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil AB. CESARIO CONDO CHIRIBOGA.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30595.- Quito, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdf.-

